

**JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Diana Marcela Romero Baquero
Referencia: 110013335009-2021-00111-00
Accionante: Miguel de German Monroy
Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil
Derecho: Petición y personalidad jurídica

ACCIÓN DE TUTELA
(Sentencia de primera instancia)

Se resuelve en primera instancia la acción de tutela instaurada por el señor Miguel de German Monroy, en nombre propio, para proteger sus derechos fundamentales de petición y personalidad jurídica.

ANTECEDENTES

1) La solicitud de tutela

El señor Miguel de German Monroy, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la protección de sus derechos fundamentales de petición y a la personalidad jurídica.

Al respecto, manifestó que el 23 de marzo de 2021, radicó una petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de solicitar una nueva elaboración de su cédula de ciudadanía, toda vez que, la que porta

Referencia: 110013335009-2021-00111-00
Accionante: Miguel de German Monroy
Accionados: Registraduría Nacional del Estado Civil

actualmente tiene un error en la fecha de nacimiento (25/07/1941) que no coincide con la fecha señalada en su registro civil (25/06/1944).

Señaló que la entidad dio respuesta a su solicitud el 26 de marzo de 2021, indicándole el trámite que debe adelantar y el valor a pagar para efectuar la corrección requerida. No obstante, no se encuentra de acuerdo con dicha decisión, ya que, a su juicio, no le deben exigir adelantar ningún trámite, por ser la Entidad la que incurrió en el error. En ese sentido solicitó:

“(…) tutelar el derecho fundamental de PETICION consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y en los artículos 13,14 y 15 del nuevo Código de procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011). Y al señor Juez Civil Del Circuito, tutelar el derecho fundamental el derecho que tiene toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y que esta consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política en congruencia con el Decreto 1260 de 1970 artículo 1.

Que como consecuencia de lo anterior se le ordene a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para efecto que resuelva de fondo lo solicitado, es decir que se expida una nueva cédula de ciudadanía con los errores de la fecha de nacimiento corregidos (25/06/1954) para efecto de lo cual se allegó en el escrito de petición la copia del registro civil de nacimiento del ciudadano”

2) Trámite procesal

La solicitud de tutela fue presentada por correo electrónico el 16 de abril de 2021, ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., y admitida en esa misma fecha.

3) Informe de la Registraduría Nacional del Estado Civil

A través del jefe de la oficina jurídica manifestó que, la entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, teniendo en cuenta que su petición se resolvió de fondo y dentro del término establecido.

Referencia: 110013335009-2021-00111-00
Accionante: Miguel de German Monroy
Accionados: Registraduría Nacional del Estado Civil

Señalo que, además la entidad siempre ha estado dispuesta a colaborar con la rectificación de su cédula de ciudadanía para lo cual le explicó el trámite que debe adelantar, razón por la cual, solicitó negar las pretensiones formuladas.

4) Medios de prueba

En el expediente digital obra copia de los siguientes medios de prueba relevantes para resolver la presente acción:

- 4.1. Petición formulada por el accionante ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el 23 de marzo de 2021, en donde solicita la elaboración de una nueva cédula de ciudadanía.
- 4.2. Respuesta a la anterior petición, de fecha 26 de marzo de 2021, en la que la Registraduría Nacional del Estado Civil le indicó al actor el procedimiento que debe adelantar para la nueva elaboración del documento de identidad.

CONSIDERACIONES

1) Competencia

El Despacho es competente para decidir en primera instancia (artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991) en concordancia con el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021

Referencia: 110013335009-2021-00111-00
Accionante: Miguel de German Monroy
Accionados: Registraduría Nacional del Estado Civil

2) Problema jurídico

Corresponde determinar si al accionante se le están vulnerando los derechos constitucionales fundamentales de petición y personalidad jurídica, con la respuesta ofrecida por la entidad frente a la solicitud de corrección de los datos de su cédula de ciudadanía.

3) Del derecho de petición

La Ley 1755 de 2015, establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas, a obtener resolución pronta, completa y de fondo sobre la misma¹. Al respecto la corte constitucional² sostuvo:

“El derecho de petición se concreta (i) en la posibilidad que tiene cualquier persona de presentar peticiones ante las autoridades; (ii) en la obligación correlativa de las autoridades de emitir una respuesta pronta, clara, completa y de fondo a las solicitudes que le sean presentadas; y (iii) en la consecuente obligación de las autoridades de comunicar de manera oportuna a los peticionarios su respuesta. Igualmente debe anotarse que el derecho de petición guarda un vínculo de conexidad con otros derechos de igual relevancia como el derecho a la información y a la libertad de expresión.”

El artículo 14 *eiusdem*, estableció que, para resolver las distintas modalidades de peticiones, salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, el término es de quince (15) días siguientes a su recepción. No obstante, debido a la emergencia sanitaria decretada por la pandemia mundial del Covid – 19, los términos para contestar las peticiones de interés particular fueron ampliados a treinta (30) días a través del Decreto 491 de 2020.

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html, Ley 1755 de 2015.

“Artículo 13. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”

² Sentencia T-556/18, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Referencia: 110013335009-2021-00111-00
Accionante: Miguel de German Monroy
Accionados: Registraduría Nacional del Estado Civil

Así mismo, es pertinente aclarar que la accionada no está obligada a proferir una respuesta favorable a la petición, sino a responder de manera oportuna y de fondo, constituyéndose esta omisión en la vulneración al derecho fundamental.

4) Importancia y funciones que cumple la cédula con relación al derecho de la personalidad jurídica

La jurisprudencia Constitucional ha señalado que la cédula de ciudadanía es un documento que cumple varias funciones, más allá de constituir el medio idóneo para acreditar la identidad de una persona y capacidad civil, por lo que su importancia repercute en varios derechos fundamentales en especial el de la personalidad jurídica. Al respecto, la corte sostuvo³:

“La Constitución y la ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia.

*Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. **La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad.** En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito*

De otra parte, la cédula juega papel importante en el proceso de acreditación de la ciudadanía, que se ejerce por los nacionales a partir de los 18 años y que, en los términos del artículo 99 de la Constitución, es la "...condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que llevan anexa autoridad o jurisdicción, entre otros atributos que devienen de la personalidad jurídica

³ Sentencia T-964 de 2001 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

Referencia: 110013335009-2021-00111-00
Accionante: Miguel de German Monroy
Accionados: Registraduría Nacional del Estado Civil

De ahí, que el reconocimiento de personalidad jurídica sea una labor de constatación del Estado de las características que individualizan e identifican a una persona y no de un acto de creación. Para la Corte no puede ser de otra manera, si se tiene en cuenta que el acto de reconocimiento por parte del sistema jurídico atestigua que la personalidad es un atributo congénito a la persona, por lo cual, es anterior al mismo ordenamiento que se limita a declararlo” (Negrilla fuera del texto original)

En resumen, la cédula de ciudadanía es un documento de vital importancia para la identificación de las personas, ya que permite identificarlas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, necesarios para exteriorizar algunos de los atributos de la personalidad jurídica.

5) Del caso en concreto

Manifestó el accionante que, el 23 de marzo de 2021, presentó petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando la elaboración de una nueva cédula de ciudadanía, teniendo en cuenta que, la que porta actualmente contiene un error en su fecha de nacimiento.

Por su parte, la entidad accionada en el informe rendido al despacho y el mismo accionante en los hechos de la tutela, afirman que la Registraduría dio contestación a la referida petición, a través del oficio 19276492 del 26 de marzo de 2021, en el que le explicó al actor:

“Buenos días cordial saludo con respecto a su solicitud le informo lo siguiente, usted deberá realizar un proceso de rectificación con su registro civil de nacimiento, pero antes de eso deberá llevar ese registro civil de nacimiento a una Registraduría y solicita la grabación del mismo, cuando este ya esté en la base de datos usted podrá realiza la corrección de du cedula. De la siguiente, manera.

Los requisitos para el trámite rectificación de cédula de ciudadanía, trámite donde se puede solicitar la corrección del documento cuando se realizan cambios en la identidad del titular que generaron anotaciones en el Registro

Referencia: 110013335009-2021-00111-00
Accionante: Miguel de German Monroy
Accionados: Registraduría Nacional del Estado Civil

Civil de Nacimiento, o tratándose de errores de datos biográficos o por la modificación de los datos biométricos – señales particulares.

Si la Registraduría donde adelantará el trámite requiere agendamiento previo, se sugiere hacer primero la consignación por el concepto del trámite, toda vez que durante el proceso de agendamiento web le será solicitado el pin de recaudo (...)"

En ese sentido, advierte el despacho que la respuesta de la entidad a la solicitud del accionante fue de fondo, pues le indicó el procedimiento que tiene dispuesto para la expedición de nuevas cédulas de ciudadanía y demás documentos de identificación, incluso le informó el trámite que debe realizar inicialmente para corregir el registro civil de nacimiento.

Aunado a ello, la respuesta fue oportuna, pues se resolvió dentro de la oportunidad que la Ley 1755 de 2015 ha establecido, y satisfizo el núcleo esencial de la petición, en tanto se la notificó al peticionario, como el mismo lo acepta en los hechos de la solicitud de amparo.

Por otra parte, el accionante no logró acreditar que el presunto error consignado en su cédula de ciudadanía haya sido responsabilidad de la entidad y aun aceptando tal afirmación, no demostró que haya actuado con diligencia en la reclamación, esto es, en el mismo momento en el que el documento le fue entregado, por lo que no existen elementos de juicio para exonerarlo del pago fijado legalmente en la Resolución 1056 del 10 de febrero de 2021 "Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil".

Aunado a lo anterior, el accionante no probó encontrarse en alguno de los grupos poblacionales exentos del pago antes mencionado, según la

Referencia: 110013335009-2021-00111-00
Accionante: Miguel de German Monroy
Accionados: Registraduría Nacional del Estado Civil

Resolución 14368 de 2017 "Por la cual se dictan disposiciones sobre la exoneración del cobro para expedición de rectificaciones y duplicados de documentos de identificación y la expedición de copias y certificaciones de Registro Civil de ciudadanos colombianos residentes en Colombia o en el exterior, de la población vulnerable atendida por la Udapv y de las comunidades y/o pueblos indígenas habitantes de la República de Colombia, y se dispone el trámite para la autorización de las solicitudes de exoneraciones"⁴.

Sumado a lo visto, el actor no probó encontrarse en imposibilidad económica de sufragar lo correspondiente a la tarifa fijada para el trámite, ni indicó cómo esa expensa le ocasiona un perjuicio irremediable; razón por la cual, si a su juicio, dicho cobro vulnera sus derechos fundamentales, puede acudir al mecanismo judicial ordinario disponible para lograr la protección aquí pretendida que, en este caso, sería el medio de control de nulidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

⁴ "Artículo 1o. Determinar, en virtud de la normatividad invocada, los grupos poblacionales que son sujetos de exoneraciones, en trámites de duplicado y rectificación de documentos de identificación (tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía) y la expedición de copias y certificaciones de registro civil, a saber:

- a) Población desplazada por la violencia.
 - b) Población víctima, registrada en el RUV (Registro Único de Víctimas Ley 1448 de 2011).
 - c) Población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisbén;
 - d) Población atendida por la Unidad de Atención a Población Vulnerable (Udapv);
 - e) Personal desmovilizado, en proceso de reincorporación y desvinculado;
 - f) Personas pertenecientes a la comunidad LGBTI en condición de vulnerabilidad;
 - g) Personas con discapacidad en condición de pobreza;
 - h) Habitante de calle;
 - i) Personas víctimas de catástrofes o desastres naturales;
 - j) Personas repatriadas que requieran asistencia y ayuda social del Estado;
 - k) Personas que se encuentren reclusas en los centros carcelarios y penitenciarios del país o en el exterior y quienes se encuentren en centros especializados para adolescentes privados de la libertad;
 - l) Integrantes de las comunidades y/o pueblos indígenas de Colombia.
- (...)"

Referencia: 110013335009-2021-00111-00
Accionante: Miguel de German Monroy
Accionados: Registraduría Nacional del Estado Civil

6) La notificación de esta providencia

El Despacho ordenará que esta decisión se notifique mediante el envío de mensaje de datos al buzón electrónico informado por los sujetos procesales (artículos 205 del CPACA).

Finalmente, para el trámite de la revisión de esta decisión ante la Corte Constitucional (artículo 33 decreto 2591 de 1991), se ordenará el envío electrónico de los archivos de esta actuación establecidos en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: NEGAR la protección a los derechos fundamentales del accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes interesadas, por el medio más eficaz, el presente fallo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 205 del CPACA, advirtiéndoles que la misma podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde con lo previsto en el artículo 32 ibidem.

Referencia: 110013335009-2021-00111-00
Accionante: Miguel de German Monroy
Accionados: Registraduría Nacional del Estado Civil

TERCERO: En caso de que la sentencia no fuere impugnada, **REMITASE** a la Corte Constitucional para fines de la eventual revisión, los archivos electrónicos indicados en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Juez

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ca4b0d9ea1ec8c6934fd9686bc760f028bda3f5a98febe847a39380deddc1a

Documento generado en 29/04/2021 04:36:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>